



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-34-APN-SIYC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 7 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2023-00868439- -APN-DR#CNDC - "CONC. 1892"

VISTO el Expediente N° EX-2023-00868439- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que el día 3 de enero de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del citado Ministerio, recibió la notificación de una concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la firma PROENER S.A.U. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma MASISA FORESTAL S.A. y de la firma FORESTAL ARGENTINA S.A.

Que la operación se instrumentó mediante una «Oferta CCA-01/2022» con su correspondiente aceptación, ambas del día 27 de diciembre del 2022.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles -monto que, para el momento de notificación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$8.345.000.000,00)-, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N°

27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que las actividades desarrolladas por las empresas afectadas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados, por lo que dicho Organismo considera que la operación notificada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 5 de abril de 2024, correspondiente a la “CONC. 1892”, en el cual recomendó a esta Secretaría autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma PROENER S.A.U. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de las firmas MASISA FORESTAL S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma PROENER S.A.U. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de las firmas MASISA FORESTAL S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14, de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.05.07 14:54:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Agustin Lavigne
Secretario
Secretaría de Industria y Comercio
Ministerio de Economía



AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-00868439- APN-DR#CNDC caratulado "*PROENER S.A.U. S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1892)*".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 3 de enero de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”), recibió la notificación de una concentración económica que consiste en la adquisición por parte de PROENER S.A.U. (“PROENER”) del 100% del capital social de MASISA FORESTAL S.A. (“MASISA FORESTAL”) y de FORESTAL ARGENTINA S.A. (“FORESTAL ARGENTINA”).
2. La operación se instrumentó mediante una «Oferta CCA-01/2022» con su correspondiente aceptación, ambas del 27 de diciembre del 2022.
3. PROENER es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es realizar actividades de inversión, incluyendo el sector energético, en cualquier parte de la Argentina o del exterior. Su único accionista es CENTRAL PUERTO S.A. (“CEPU”), una sociedad anónima argentina dedicada al desarrollo de inversiones orientadas al mercado energético nacional e internacional. Sus acciones se encuentran sometidas al régimen de oferta pública y cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la NYSE. Al día de la fecha, acorde a lo informado por la notificante, las participaciones accionarias están atomizadas y ninguno de sus accionistas ejerce en control exclusivo o conjunto de la sociedad. De todos modos, los accionistas con una participación mayor al 5% son: a) CITIBANK N.A. con el 21.74%: es la principal filial bancaria estadounidense de la multinacional de servicios financieros CITIGROUP, y su actividad es ofrecer servicios bancarios; b) PLUSENER S.A. con el 10.44% de participación accionaria: es una sociedad holding de inversión que se dedica a ofrecer servicios de inversión; c) el ESTADO NACIONAL – SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA de la República Argentina, con el 8,25% de participación accionaria; d) Guillermo Pablo Reca, con el 11,41% de participación accionaria; y e) Eduardo José Escasany con el 5,12% de participación accionaria. La notificante informa que no existe acuerdo de accionistas.

IF-2024-34545835-APN-CNDC#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad
Dictamen

4. MASISA FORESTAL¹ y FORESTAL ARGENTINA: la actividad principal de las sociedades es forestal y consiste en la plantación de distintas especies de árboles en terrenos propios que tienen en las provincias de Entre Ríos y Misiones. En algunos casos, también prestan el servicio de forestación. Al día de la fecha, no prestan ningún tipo de servicio industrial del procesamiento de dicha madera.
5. El cierre de la operación tuvo lugar el 27 de diciembre del 2022,

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 3 de enero de 2023, PROENER notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9 y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, ° inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, para el momento de notificación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 8.345.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.²
9. El 23 de enero de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado en la misma fecha.

¹ Hoy denominada LOMA ALTA S.A.

² La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". El 31 de enero de 2022 la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución 35/2022, publicada en el Boletín Oficial el 2 de febrero 2022, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$83,45).



10. El 12 de marzo de 2024 la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior.

III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

11. La presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo de MASISA FORESTAL y FORESTAL ARGENTINA por parte de PROENER.
12. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
<i>Grupo Comprador</i>	
Central Puerto S.A.	Generación de energía eléctrica.
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Brinda el servicio público de distribución de gas natural en las provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca.
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	Brinda el servicio público de distribución de gas natural en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.
Vientos La Genoveva S.A.U.	Generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico Vientos La Genoveva de 87MW, ubicado en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.
Vientos La Genoveva II S.A.U.	Generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico Vientos La Genoveva II de 41MW.
CP Achiras S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Parque Eólico Achiras de 48 MW, ubicado en la localidad de Achiras, provincia de Córdoba.
CPR Energy Solutions S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico La Castellana II de 15MW, ubicado en localidad de Villarino, provincia de Buenos Aires.

IF-2024-34545835-APN-CNDC#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad
Dictamen

CP Manque S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico Manque ubicado en localidad de Achiras, provincia de Córdoba.
CP Los Olivos S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico Los Olivos, ubicado en la localidad de Achiras, provincia de Córdoba.
CP Patagones S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables.
CP La Castellana S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Parque Eólico La Castellana de 99 MW, ubicado en la localidad de Villarino, provincia de Buenos Aires.
CP Renovables S.A.	Generación y comercialización de energía eléctrica.
Transportadora de Gas del Mercosur S.A.	Propietaria de un gasoducto que se extiende desde Aldea Brasileira, provincia de Entre Ríos hasta Paso de los Libres en la Provincia de Corrientes.
Energía Sudamericana S.A.	Comercialización de gas natural.
Geser S.A.	Prestación de servicios integrales especializados a otras personas jurídicas, vinculados con las actividades administrativas y/o comerciales que se derivan del desarrollo de sus negocios centrales.
CoySer S.A.	Brinda servicios y realiza obras de construcción relacionadas con la industria del gas.
Inversora de Gas del Centro S.A.	Brinda el servicio de distribución de gas natural.
Termoeléctrica José de San Martín S.A.	Gestiona la compra de equipos, y a construir, operar y mantener las centrales eléctricas San Martín y Belgrano, respectivamente, construidas en el marco del programa FONINVEMEM.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad
Dictamen

Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A.	Gestiona la compra de equipos, y a construir, operar y mantener las centrales eléctricas San Martín y Belgrano, respectivamente, construidas en el marco del programa FONINVEMEM.
Central Vuelta de Obligado S.A.	Gestiona la compra de 8 equipos, y a construir, operar y mantener la central eléctrica Vuelta de Obligado.
<i>Objeto de la operación</i>	
Masisa Forestal S.A. Forestal Argentina S.A.	Desarrollan actividad forestal que consiste en la plantación de distintas especies de árboles en terrenos propios que tienen en las provincias de Entre Ríos y Misiones. En algunos casos, también prestan el servicio de forestación.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por la parte notificante

13. Las actividades desarrolladas por las empresas afectadas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados, por lo que esta CNDC considera que la operación notificada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia

III.2. Cláusulas de restricciones

14. PROENER presentó un acuerdo de confidencialidad denominado «*Non disclosure agreement*» de fecha 15 de agosto del 2022, celebrado cuando la operación estaba en tratativas y establece, en resumidas cuentas, la obligación de no captación por un período de 24 meses a partir de la firma del mismo, con respecto a los responsables o directores de la sociedad vendedora y empleados de la misma que hayan formado parte del proceso de compraventa. A su vez, establece el deber de guardar confidencialidad sobre la información relacionada al proceso. Esta obligación de confidencialidad finalizó con la celebración del contrato de compraventa.
15. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta CNDC advierte que las cláusulas restrictivas de la competencia se adecúan, en cuanto a su duración, objeto y ámbito geográfico aplicable, a los parámetros aceptados por la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional al respecto.

IV. CONCLUSIÓN

IF-2024-34545835-APN-CNDC#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad
Dictamen

16. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
17. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de PROENER S.A.U. del 100% del capital social de MASISA FORESTAL S.A. y de FORESTAL ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a) de la Ley 27.442.
18. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a sus efectos.

Se deja constancia que el señor vocal Dr. Lucas TREVISANI VESPA no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia conforme NO-2024-26639029-APN-CNDC#MEC.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número: IF-2024-34545835-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 5 de Abril de 2024

Referencia: CONC. 1892 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.04.05 14:33:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Bogo
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.04.05 15:58:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Rodolfo Montamat
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.04.05 16:06:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexis Pirchio
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia